

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2023-2267** *Resolución relativa a la autorización administrativa previa del parque eólico Campo Alto, de 32 MW, y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-34-2020 P.E. Campo Alto.*

Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., en adelante I.E.C., solicitó, con fecha 25 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa del parque eólico denominado Campo Alto, de 32 MW, ubicado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo, de la subestación transformadora 30/220 kV denominada "ST Campo Alto", situada en el municipio de Campoo de Yuso, y de la línea aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación "ST Campo Alto" y final en la subestación denominada "ST Hoyo de los Vallados", que discurrirá por los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

Con fecha 20 de enero de 2021 I.E.C. aportó documentación complementaria a su solicitud de 25 de noviembre de 2020 en la que se incluía el estudio de impacto ambiental conjunto del parque eólico Campo Alto y del parque eólico denominado "La Costana", cuya titularidad es del mismo promotor, dado que su pretensión es la de construir ambos parques eólicos simultáneamente, se encuentran ubicados en emplazamientos adyacentes y comparten numerosas infraestructuras (caminos de acceso, subestación eléctrica y línea de evacuación), dando así cumplimiento a los criterios establecidos en el Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2014-2020, aprobado mediante Decreto 35/2014, de 10 de junio.

El expediente fue incoado en el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de manera supletoria y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pudiera afectar a bienes y derechos de su competencia y habiéndose realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos ambientales significativos del proyecto.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública durante 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 172, de 6 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el referido Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero y con lo dispuesto en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

Durante el periodo de información pública y consultas a otros organismos, así como durante la tramitación del expediente se recibieron informes de los organismos consultados a los que el promotor dio respuesta y manifestó su conformidad o reparos. Las respuestas del promotor fueron trasladadas a los organismos, quienes emitieron nuevos informes en algunos casos.

Con fecha 30 de agosto de 2021 se recibió respuesta del Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo en la que manifestaba su oposición al proyecto alegando las afecciones negativas que el proyecto puede ocasionar sobre el uso del suelo, la calidad paisajística de la zona y el desarrollo socioeconómico de la localidad. Se dio traslado a I.E.C. de las alegaciones del Concejo, las cuales fueron contestadas. Posteriormente, el Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo manifestó su disconformidad a la respuesta del promotor, reiterándose en las mismas alegaciones y en su oposición al proyecto. Tanto las alegaciones del Concejo como la respuesta del promotor a las mismas se han tenido en cuenta en la evaluación ambiental realizada.

Con fechas 16 de septiembre de 2021 y 2 de febrero de 2022 se recibieron informes del Área de Control del Dominio Público Hidráulico y del Área de Gestión Medioambiental, respectivamente, de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Dicho organismo de cuenca establece en sus informes los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en el dominio público hidráulico y establece la necesidad de autorización administrativa previa de dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se dio traslado a I.E.C. de los mencionados informes, a los cuales manifestó su conformidad.

Con fecha 21 de septiembre de 2021 se recibió respuesta del Ayuntamiento de Campoo de Yuso en la que manifestó su oposición al proyecto en calidad de copropietario del Monte de Utilidad Pública 173, sin esgrimir más argumentos al respecto y haciendo alusión a un escrito, de fecha 15 de junio de 2021, por el cual los vecinos de la localidad de Quintana se pronuncian en contra de los parques eólicos, pero del que no aporta copia. I.E.C. en su respuesta pone de manifiesto que no es preceptivo disponer de la aprobación de las entidades locales para el desarrollo del proyecto. No obstante manifiesta que tendrá en consideración la posición mostrada por la entidad para intentar minimizar las molestias ocasionadas por el proyecto. Posteriormente el Ayuntamiento de Campoo de Yuso se reiteró en su oposición al proyecto sin nuevos argumentos, por lo que esta Administración considera pertinente la continuación del trámite de autorización al carecer de fundamento legal su oposición al mismo.

Con fecha 1 de octubre de 2021 se recibió informe de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. en el que ponían de manifiesto la necesidad de solicitar un estudio de distancias para definir la servidumbre de vuelo de la línea aérea de alta tensión 12/20kV denominada "Pesquera", propiedad de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., para poder definir exactamente la distancia a la cual se puede ejecutar la subestación transformadora del parque 30/220 kV ST Campo Alto. Asimismo, solicitaban aclaración sobre la distancia existente entre los apoyos de la línea 220 kV ST Campo Alto-ST Hoyo de los Vallados y la línea propiedad de Viesgo. También en su informe corregían el valor de 5 metros indicado en el anteproyecto para la mínima distancia vertical entre los conductores de fase de ambas líneas en las condiciones más desfavorables, a un valor mínimo de 5,50 metros. Se dio traslado a I.E.C. de dicha contestación, y en respuesta al informe de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., el promotor propuso desplazar la subestación de Campo Alto en el sentido longitudinal de la traza de la línea de 220 kV hacia el norte, de manera que en la nueva ubicación de la subestación no se produce afección de cruzamiento con la línea aérea de alta tensión 12/20kV "Pesquera". Esta nueva ubicación de la subestación suponía una modificación del trazado de la línea 220 kV ST Campo Alto-ST Hoyo de los Vallados desde la salida de la subestación hasta el apoyo nº6. Con estas modificaciones de la subestación y la línea no hay afección a la línea propiedad de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., manteniendo una distancia mínima con la línea 12/20kV "Pesquera" de 44,79 metros desde el vértice más próximo de la subestación y de 112,61 metros desde la línea 220 kV ST Campo Alto-ST Hoyo de los Vallados. Se dio traslado a Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. de la propuesta del promotor. No habiendo recibido contestación alguna, se entiende producida la conformidad a la respuesta de I.E.C. en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero.

CVE-2023-2267

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

Esta modificación de la subestación y la línea fueron incorporadas a la propuesta de modificación del promotor de diciembre de 2022 y aprobadas en la declaración de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de 4 de enero de 2023.

Con fecha 4 de octubre de 2021 se recibió contestación de la Junta Vecinal de Orzales en la que manifestaba su oposición a la autorización solicitada y presentaba alegaciones de índole ambiental. Se dio traslado a I.E.C. de las alegaciones recibidas, las cuales fueron contestadas por el promotor y han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental practicada.

Con fecha 6 de octubre de 2021 se recibió contestación de Aguas de las Cuencas de España, S. A. (ACUAES) en la que informaban de la posible afección del proyecto a infraestructuras de su propiedad consistentes en conducciones enterradas de un metro de diámetro de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV) y el denominado depósito de Horca. No obstante, manifiestan que la existencia de estas infraestructuras es compatible con el proyecto siempre y cuando la redacción definitiva del proyecto considere el abastecimiento de agua a Cantabria como un servicio afectado y, en concreto, se acepten los condicionantes que se impongan desde ACUAES para cada cruce de tubería, definitivo o temporal, durante la ejecución de las obras y se evite cualquier afección sobre el depósito de Horca. Se dio traslado a I.E.C. de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fecha 7 de octubre de 2021 se recibió contestación del Ayuntamiento de san Miguel de Aguayo en la que manifestaba su oposición a la autorización solicitada y muestra su preocupación por el número de proyectos en tramitación en la zona y su afección al término municipal. Se dio traslado a I.E.C. de las alegaciones recibidas, las cuales fueron contestadas por el promotor y han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental practicada.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se recibió informe del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria en el que informa favorablemente las actuaciones propuestas y advierte que deberá tenerse en cuenta que dichas actuaciones están sujetas a la obtención de la correspondiente autorización expresa de esa Dirección General de Obras Públicas con objeto de establecer las condiciones a que quedarán sometidas antes de su ejecución. Se dio traslado a I.E.C. de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se recibió contestación del Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, requiriendo la aplicación de una serie de medidas correctoras sobre una serie de elementos del Patrimonio Cultural. Se dio traslado a I.E.C. de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Con fecha 15 de octubre de 2021 se recibió contestación del Concejo Abierto de La Costana en la que, tras el acuerdo alcanzado por mayoría de los asistentes y representados, en la asamblea plenaria de carácter extraordinario celebrada el 18 de septiembre de 2021, manifestaba su conformidad a la autorización del proyecto.

Con fecha 18 de octubre de 2021 se recibió informe de RETEVISION I, S. A.U. (RETEVISION) en el que se pone de manifiesto que se producirán leves afectaciones en los servicios de transporte de señal de televisión debido a que el aerogenerador CA-04 podría provocar afectación en el radioenlace REINOSA-EMBALSE DEL EBRO, llegando a afectar al transporte de la distribución de back up de la RGE del centro Reinosa, el cual cubre 14487 habitantes. No obstante, RETEVISIÓN manifiesta que no se opone a la autorización del parque eólico, señalando que, se deberá notificar cualquier variación que se produzca en las coordenadas de los aerogeneradores, con el fin de proceder a una verificación del mantenimiento de la situación de leve afectación. Asimismo, solicita el compromiso de I.E.C. de solventar las posibles deficiencias que en la recepción de la señal de televisión se puedan producir una vez construido el parque eólico y que, en caso de producirse algunas deficiencias en la recepción de dicha señal,

CVE-2023-2267

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

se requiera a la promotora a adoptar las medidas correctoras necesarias para solventar dicha interferencia. Se dio traslado a I.E.C. de la respuesta y del informe de RETEVISION, a lo que el promotor manifestó su conformidad y aclaró que ya se encuentran en contacto con RETEVISION para revisar las diferentes interferencias y sus posibles soluciones, concluyendo que la posición del aerogenerador CA-4 será revisada con el fin de evitar o minimizar, en la medida de lo posible, la afección.

Con fecha 20 de octubre de 2021 se recibió contestación del departamento de Líneas de Red Eléctrica de España, S. A.U. (REE) en la que indica que no resulta afectada ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica de España, siendo esto independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según lo previsto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Se dio traslado a I.E.C. de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fechas 18 de octubre y 21 de octubre de 2021 se recibieron respuestas de la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo y del Ayuntamiento de Molledo, respectivamente, en las que ambos manifestaban su oposición a la autorización solicitada mostrando ambos su preocupación por las afecciones que el proyecto pueda tener sobre la hidrología de la zona, las acometidas de agua potable de los distintos núcleos de población, el paisaje y las formaciones vegetales y hábitats de interés comunitario; y ponía de manifiesto la falta de concreción del proyecto en detalles constructivos relativos a los caminos de acceso, a la ubicación de la subestación eléctrica denominada "Hoyo de los Vallados", a las líneas eléctricas y sus distancias a otros elementos del entorno como carreteras, caseríos, caminos, ríos y zonas arboladas y al volumen del movimiento de tierras. Se dio traslado a I.E.C. de las alegaciones de ambas entidades locales, las cuales fueron contestadas. Posteriormente, tanto la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo como el Ayuntamiento de Molledo remitieron nuevos escritos de reparos a las contestaciones del promotor. Señalar desde esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que, en relación con las alegaciones reiteradas en materia ambiental, estas han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental llevada a cabo. En cuanto a la manifestación de falta de concreción del anteproyecto del parque, señalar que una vez obtenida la autorización administrativa previa, será necesario que, para la obtención de la autorización administrativa de construcción, el promotor elabore un proyecto constructivo concreto de la instalación, así como las correspondientes separatas para las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectados por la instalación al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, entre las que tendrán que estar incluidas ambas entidades locales. En este proyecto constructivo y en las correspondientes separatas, se deberán incluir todos los detalles relativos a los caminos de acceso, a la ubicación exacta de todos los elementos del parque, incluidas las infraestructuras de evacuación, y a las distancias que reglamentariamente deben mantener respecto a otros elementos del entorno (caminos, arbolado, otras líneas eléctricas, cauces, ..), así como a los volúmenes de los movimientos de tierras a acometer. No obstante, indicar que en la adenda que el promotor presentó en diciembre de 2022, se aclara que el balance de tierras es prácticamente nulo y no existirán materiales sobrantes que haya que trasladar a vertederos, por lo que no se establece una zona de acopio de gran tamaño.

Con fecha 23 de noviembre de 2021 se recibió respuesta del Concejo Abierto de Monegro por la que solicitaba a la empresa promotora el estudio de una alternativa de acceso al parque eólico evitando su recorrido por el casco urbano de la localidad. Se dio traslado a I.E.C. de esta solicitud que, como respuesta, propuso una modificación del acceso al parque eólico a partir del P. K. 9+600 de la CA-171, tomando desde este punto el Camino Los Barrancales, el Camino Junti-Fresno, el camino La Carrillosa y, por último, el Camino Campo Alto hasta llegar al aerogenerador CA-8. Esta propuesta fue trasladada al Concejo Abierto de Monegro, no habiendo

CVE-2023-2267

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

recibido contestación alguna a la propuesta, por lo que se entiende producida la conformidad a la respuesta de I.E.C. en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero. Finalmente, de acuerdo con la modificación propuesta por el promotor en diciembre de 2022 y en cumplimiento de las modificaciones aprobadas en la declaración de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de 4 de enero de 2023 para los parques eólicos Campo Alto y La Costana, el acceso al parque eólico se realizará a partir del P.K. 9+700 de la misma carretera CA-171 por un camino asfaltado ya existente que atraviesa parcelas agrícolas privadas, enlazando con un desvío previo a la localidad de Servillejas que asciende directamente al aerogenerador CA-8 (CALC-08 según su denominación en la declaración de impacto ambiental) por un camino a acondicionar, evitando así la afección al pueblo de Monegro y a un hábitat de interés comunitario prioritario.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el que establece una serie de condicionados técnicos y medidas preventivas al proyecto, así como la necesidad, en su caso, de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado a I.E.C. de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Con fecha 1 de febrero de 2022, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emite acuerdo en materia de servidumbres aeronáuticas por el que autoriza la instalación del referido parque eólico y en el que se establece un condicionado técnico.

No se ha recibido contestación, tras la pertinente reiteración, de la Junta Vecinal de Villasuso, de Repsol Electricidad y Gas S. A.U., de Vodafone Ono, S. A.U. ni del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por lo que se entiende la conformidad de los mismos con la autorización de la instalación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero.

Asimismo, se remitió separata del estudio de impacto ambiental acompañada de solicitud de informe a efectos de lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Ayuntamiento de Campoo de Yuso, al Ayuntamiento de Molledo, al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, al Concejo de San Miguel de Aguayo, a la Junta Vecinal de La Costana, a la Junta Vecinal de Monegro, a la Junta Vecinal de Orzales, a la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo, a la Junta Vecinal de Villasuso, a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la Dirección General de Interior, y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Se recibieron alegaciones de más de mil particulares, 6 asociaciones o corporaciones de derecho público y 1 Ayuntamiento: Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria, Fundación Naturaleza y Hombre, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Federación DEAN Defensa Animal de Cantabria, Asociación Territorio Cántabro, Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos en Cantabria y Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Las alegaciones y los informes técnicos de las citadas administraciones, organizaciones y particulares fueron remitidos, por el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, al promotor. Tanto los informes y alegaciones recibidos, como las contestaciones del promotor a los mismos, fueron trasladados al órgano ambiental como resultado de la información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de enero, de evaluación ambiental.

Cabe señalar que un número considerable de particulares, algunas de las asociaciones señaladas y algunas corporaciones locales, además de las alegaciones en materia ambiental, las cuales ya han sido consideradas en el análisis técnico del expediente para emisión de la declaración de impacto ambiental, expresaban su oposición a la autorización del proyecto por

CVE-2023-2267

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

no existir en este momento un Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT) vigente. En respuesta a esta consideración, la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria emitió un informe el 6 de agosto de 2021, a petición de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el que afirma que su aprobación no se configura legalmente como un requisito para la autorización de parques eólicos, precisando, no obstante, que la autorización de un parque eólico no solo debe cumplir con la normativa estatal y autonómica en materia del sector eléctrico, sino también con la normativa sectorial y ambiental aplicable, así como con el planeamiento territorial y urbanístico que resulte de aplicación, concluyendo que la inexistencia del PROT no es un vicio de nulidad o de anulabilidad de las autorizaciones de parques eólicos.

En este sentido, tal y como se ha señalado inicialmente, la tramitación se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de manera supletoria y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, habiéndose realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto.

Igualmente, algunas de las alegaciones de particulares, asociaciones y corporaciones hacían referencia a la caducidad del expediente del parque eólico con base en los antecedentes expuestos por el promotor en el proyecto presentado con la solicitud de 25 de noviembre de 2020.

Cabe señalar que, tal y como establece la DIA en el apartado de antecedentes, todos los trámites ambientales llevados a cabo para el proyecto modificado del parque eólico Campo Alto, aprobado por resolución de 8 de septiembre de 2011, perdieron su vigencia al no haberse ejecutado el proyecto en los plazos previstos por la normativa, según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Por todo ello, la evaluación ambiental practicada en la que se basa la DIA emitida no tiene en consideración ninguno de los estudios e informes evacuados en esos procedimientos.

Por tanto, con fecha 25 de noviembre de 2020, a solicitud de I.E.C., se inició un nuevo expediente para la tramitación de la autorización administrativa previa y la emisión de una nueva declaración de impacto ambiental para el parque eólico Campo Alto.

Las consideraciones ambientales aportadas en todos los informes y alegaciones recibidos se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que se recogen a continuación en los siguientes párrafos.

El 1 de agosto de 2022, la Subdirección General de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, emitió un informe desfavorable sobre el proyecto de parque eólico en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, por la falta de calidad del estudio de impacto ambiental y el efecto barrera generado por las posiciones CALC-01, CALC-06, CALC-07, CALC-08, CALC-11 Y CALC-12 (CA-1, CA-6, CA-7, CA-8, LC-3 y LC-4) sobre una zona donde se ha identificado un elevado riesgo de colisión ante el paso de grandes planeadoras y otras especies sensibles. En respuesta a ese informe, el promotor presentó en diciembre de 2022 una adenda al estudio de impacto ambiental aclarando algunas carencias señaladas en el mismo e incluyendo nuevas medidas preventivas y correctoras. En dicha adenda se propone también la supresión de 2 aerogeneradores (CA01 y CA02) y la modificación de la ubicación de otros para reducir o evitar determinadas afecciones.

CVE-2023-2267

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

El proyecto de la instalación, su estudio de impacto ambiental y la adenda presentada en diciembre de 2022 han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 4 de enero de 2023, de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 8, de 12 de enero de 2023).

En virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada. A la vista de esta previsión y de acuerdo con lo establecido en la citada declaración de impacto ambiental del proyecto (en adelante, DIA) serán de obligado cumplimiento las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Así, en particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se establece en la DIA formulada de las instalaciones de los parques eólicos Campo Alto y La Costana que:

a) La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático "considera que, con las medidas propuestas por el promotor y las condiciones adicionales a su construcción, explotación y seguimiento incluidas en esta Declaración, el proyecto de "Parque Eólico Campo Alto-La Costana en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo", promovido por Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., no debe suponer un perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ni producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable con el obligado cumplimiento de las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada".

b) En los epígrafes D.1 a D.3 de la DIA se recogen las condiciones al proyecto, medidas y programa de vigilancia ambiental distribuidas en los siguientes ámbitos:

- D.1. Condiciones generales.
- D.2. Modificaciones en el proyecto técnico.
- D.3. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente para los siguientes elementos significativos del entorno afectados por el proyecto:
  - o D.3.1. Suelo.
  - o D.3.2. Agua.
  - o D.3.3. Flora y vegetación.
  - o D.3.4. Fauna.
  - o D.3.5. Paisaje.
  - o D.3.6. Bienes materiales.
  - o D.3.7. Patrimonio cultural.
  - o D.3.8. Población.

Igualmente, en el epígrafe D.4 se establecen las condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental para los siguientes elementos ambientales significativos del entorno del proyecto:

- o D.4.1. Suelo.
- o D.4.2. Aire y atmósfera.
- o D.4.3. Agua.
- o D.4.4. Flora y vegetación.
- o D.4.5. Fauna.
- o D.4.6. Patrimonio Cultural.

Asimismo, y en relación con el Plan de Vigilancia Ambiental, la DIA también establece que los informes de seguimiento previstos en el estudio de impacto ambiental (EsIA) y en la propia DIA se trasladarán anualmente al Órgano Sustantivo, al Órgano Ambiental, a los competentes en biodiversidad, paisaje y patrimonio cultural, y a los Ayuntamientos de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo y se harán públicos a través de la web del promotor.

Todos los condicionantes específicos indicados en la DIA se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto.

Además, la DIA concluye que, cada una de las medidas establecidas en el EsIA y las adicionales integradas en la propia DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en la versión final del proyecto, o en una adenda al mismo, previamente a su autorización.

En especial, para la definición del proyecto de construcción, se atenderá a la acreditación y, en su caso, a la presentación de la documentación correspondiente para el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- C.3.2. Agua. El proyecto constructivo deberá incorporar además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada, y las establecidas por las confederaciones hidrográficas, conforme a lo previsto en el apartado D.3.2 de la DIA.

- D.3.1. Suelo. El proyecto constructivo contendrá un anexo de "Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición" con las consideraciones establecidas en el apartado D.3.1.3.

- D.3.2. Agua: Para el caso particular de las charcas existentes en la zona de implantación, previo al diseño del proyecto constructivo se realizará una nueva prospección de detalle para descartar cualquier posible afección durante todas las fases del proyecto, elaborando un informe que deberá ser trasladado al órgano ambiental para que, en su caso, se establezcan condiciones adicionales a incorporar al proyecto de construcción y a la fase de funcionamiento.

- D.3.3. Flora y vegetación. El proyecto constructivo deberá contemplar e incorporar un análisis de las superficies afectadas y su correspondiente compensación en el entorno, mediante siembras o plantaciones con las mismas especies vegetales, una vez finalizadas las obras.

En el proyecto constructivo se incluirá un programa de seguimiento, realizado por personal especializado, para verificar que las obras no afecten a los hábitats de interés comunitario prioritarios o poblaciones de especies de flora catalogada como amenazada, singularmente de *Campanula latifolia*, que pudieran existir en el entorno y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir, corregir o compensar las afecciones no previstas en la DIA. El órgano competente en biodiversidad de la Administración regional deberá ser informado en el caso de cualquier incidencia que pudiera afectar a esos elementos, debiendo el promotor adoptar las medidas que establezca dicha Administración.

- D.3.6. Bienes materiales. Se incluirá en el proyecto constructivo la consideración de las instalaciones e infraestructuras propiedad de la Sociedad Mercantil Estatal "Aguas de las Cuencas de España" (ACUAES) para el abastecimiento de agua de Cantabria como un servicio



VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

afectado y, en concreto, deberán aceptarse todos los condicionantes que imponga ACUAES para cada cruce de tubería, sea definitivo o temporal, durante la ejecución de las obras, y evitar cualquier tipo de afección al depósito de Horca.

Deberán incorporarse en el proyecto constructivo los condicionantes que establezca Retevisión-Cellnex para evitar afecciones del parque eólico a los sistemas de radioenlaces propiedad de la empresa.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica será conjunta para los parques eólicos Campo Alto y La Costana. Estará formada por la subestación eléctrica 30/220kV denominada "ST Campo Alto", que recogerá la energía generada en los parques eólicos Campo Alto y La Costana, y la línea aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación "ST Campo Alto" y final en la subestación denominada "ST Hoyo de los Vallados", que discurrirá por los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo.

La subestación transformadora 30/220 kV ST Campo Alto se desplaza 180 metros hacia el hacia el noreste de la posición inicialmente prevista. Concretamente, la subestación se localiza en el polígono 4, parcela 5, de Campoo de Yuso.

El desplazamiento de la subestación supone una modificación de los 6 primeros apoyos de la línea aérea de evacuación a 220 kV "ST Campo Alto - ST Hoyo de los Vallados", con lo que se evita la afección directa a los hábitats de interés comunitario, eliminando la tala de arbolado y estableciendo una distancia de al menos 50 m de los apoyos a zonas higróturbosas, tal y como establece la DIA.

La subestación eléctrica "Hoyo de los Vallados" se conecta mediante una línea a 220 kV con la subestación "Aguayo 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S. A.U. Tanto la subestación Hoyo de los Vallados 30/220 kV, como la línea de evacuación a 220 kV, son comunes a varias instalaciones de generación eléctrica, son de titularidad de Biocantaber, S. L. y forman parte del parque eólico "El Escudo", el cual obtuvo Declaración de Impacto Ambiental mediante resolución de 14 de mayo de 2021 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 2021, y autorización administrativa previa por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 8 de mayo de 2022, corregida por resolución de 27 de diciembre de 2022, ambas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 2022 y de 19 de enero de 2023, respectivamente. No obstante, ni la subestación eléctrica "Hoyo de los Vallados", ni la línea de evacuación a 220 kV forman parte de este expediente ni son objeto de esta autorización.

En marzo de 2021 I.E.C. firmó con otras entidades un acuerdo vinculante para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Campo Alto y La Costana con otras instalaciones de generación eléctrica en la subestación Aguayo 220 kV, según lo establecido en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que obra en el expediente.

En este sentido y teniendo en cuenta que algunas declaraciones de impacto ambiental emitidas por el órgano ambiental competente, como las emitidas por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria para el parque eólico Cuesta mayor, de 18 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 17, de 25 de enero de 2023) y para el parque eólico Alsa, de 21 de febrero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 41, de 28 de febrero de 2023), establecen la necesidad de compartir infraestructuras entre parques eólicos de diferentes promotores y siendo previsible que, en futuras declaraciones de impacto ambiental que se emitan, también se incluyan condicionados de este tipo, es necesario y prioritario que I.E.C. y el resto de promotores de parques eólicos que deban compartir infraestructuras de acceso a los parques, de evacuación de la energía eléctrica generada o de cualquier otra índole, mantengan un diálogo colaborativo para la mejor definición de tales infraestructuras, de manera que, en el proyecto constructivo

CVE-2023-2267

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

de cada expediente involucrado en el acuerdo, quede perfectamente definido el alcance las mismas, el responsable de su ejecución, el titular final y posibles cesiones de infraestructuras a empresas transportistas o distribuidoras, en su caso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el parque eólico Campo Alto cuenta con permiso de acceso a la red de transporte, para 32 MW, otorgado por Red Eléctrica de España, S. A.U. el 17 de diciembre de 2019.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y visto el informe del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas RESUELVE:

Otorgar a Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., con CIF B39457965, autorización administrativa previa para el parque eólico Campo Alto, de 32 MW, situado en el término municipal de Campoo de Yuso, las líneas subterráneas a 30 kV que conectan dicho parque con la subestación eléctrica 30/220 kV denominada "ST Campo Alto", y la línea eléctrica de alta tensión a 220 kV para evacuación, que discurre por los términos municipales de Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo hasta la subestación denominada "ST Hoyo de los Vallados", propiedad de Biocantaber, S. L., con las características definidas en el proyecto administrativo «Parque eólico Campo Alto, de 32 MW, en el término municipal de Campoo de Yuso (Cantabria)», fechado en mayo de 2021, así como con las modificaciones establecidas en la DIA.

Las características principales del parque eólico, considerando la reducción del número de aerogeneradores impuesta en la DIA, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia máxima a instalar: 32 MW.
- Número de aerogeneradores: 6.
- Términos municipales afectados: Campoo de Yuso.

Las líneas de interconexión de los aerogeneradores recorrerán el parque y los conectarán con la subestación transformadora del parque a 30/220 kV, denominada "ST Campo Alto". La red de media tensión del parque eólico Campo Alto estará formada por un tendido subterráneo de conductores directamente dispuestos sobre el fondo de zanjas. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 30 kV.
- Términos municipales afectados: Campoo de Yuso.

La subestación transformadora 30/220 kV ST Campo Alto se desplaza 180 metros hacia el noreste de la posición inicialmente prevista. Concretamente, la subestación se localiza en el polígono 4, parcela 5 de Campoo de Yuso. El desplazamiento de la subestación supone una modificación de los 6 primeros apoyos de la línea aérea de evacuación a 220 kV "ST Campo Alto - ST Hoyo de los Vallados" para evitar afecciones a la línea aérea de alta tensión 12/20kV denominada "Pesquera", propiedad de Viesgo, y a las masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario indicados en la DIA.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Campo Alto se prevé una línea eléctrica de alta tensión a 220 kV desde la subestación transformadora 30/220 kV ST Campo Alto hasta la subestación "ST Hoyo de los Vallados", propiedad de Biocantaber, S. L.

En la definición del proyecto de ejecución previo a solicitar la autorización administrativa de construcción se tendrá en cuenta el cumplimiento de las prescripciones de la declaración de impacto ambiental en los términos descritos anteriormente.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

La finalidad del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.

Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L. deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como todas las condiciones impuestas y en los términos previstos en la citada Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, y las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias por razones de ordenación del territorio y del medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L. solicitará, antes de transcurridos seis meses de la notificación de la Resolución, autorización administrativa de construcción presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación objeto de autorización, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, y teniendo en cuenta lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, conforme dispone el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, se producirá la caducidad de la presente autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 6/2003, de 16 de enero. No obstante, Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L., por razones justificadas, podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 147 y 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de marzo de 2023.  
El director general de Industria, Energía y Minas,  
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2023/2267

CVE-2023-2267